



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: GLORIA ESTELLA GIRALDO GARCIA

Demandado: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA - SINTRA CONTEXA

Radicado No. 05001-31-05-008-2021-00040-00

SE ORDENA DEVOLVER, a la parte interesada, la demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecue a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- Deberá indicar los fundamentos de hecho y de derecho que den sustento a la pretensión B del acápite de pretensiones de condena.
- Deberá indicar si las pretensiones de la demanda también van encaminadas a que la demandante sea reintegrada al último cargo o a uno de iguales o mejores condiciones a las que desempeñó en la última empresa para la cual prestó sus servicios o a otra empresa con la que la demandada haya celebrado contrato sindical, de no ser así, deberá indicar los fundamentos de hecho y de derecho que den sustento a la pretensión C del acápite de pretensiones de condena.
- Deberá indicar cuáles son los fundamentos fácticos y legales (y aportar en lo posible la liquidación correspondiente) que establecen que las pretensiones de la demanda superan veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente. Además, deberá estimar en una suma determinada de dinero el valor de sus pretensiones. Lo anterior con miras a determinar la competencia y con fundamento en los numerales 8º y 10º del artículo 25 del CPTSS.
- Deberá aportar constancia con la que se acredite que la parte actora envió la demanda y sus anexos a la parte demandada de manera simultánea a cuando se envió al Despacho. Lo anterior conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Se insta además a la parte actora para que en lo sucesivo suministre copia de los memoriales a los demás sujetos procesales de manera simultánea a

cuando se envía al Despacho. Lo anterior conforme lo dispone el artículo tercero (3°) del Decreto 806 de 2020.

Para que lleve la representación judicial de la parte actora en el curso de las presentes diligencias, se le reconoce personería al doctor Juan Felipe Molina Álvarez, con tarjeta profesional de abogado número 68.185 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 103** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **14** de **JULIO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria